

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 1 de 17

RESOLUCIÓN NÚMERO (**000503**) DE 2023

23 AGO 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de contratación de Calamidad Pública – Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la Ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 139 del 14 de junio de 2022, Decreto No 285 del 2 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el Decreto 139 de 2022 y Decreto No 0379 del 14 de diciembre de 2022 por medio del cual se prorroga la Declaración de situación de Calamidad Pública proferidos por el alcalde del municipio de Sabana de Torres Santander, **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS** y de la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor alcalde de Sabana de Torres, Santander, **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, en el Acto Administrativo de declaratoria de la Calamidad Pública son las que a continuación se refieren:

El Decreto 139 del 14 de junio de 2022 expuso:

(...)

4.- Que la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres en informe publicado en la página web de fecha 10 de junio de 2022 se señala que, "La 1ª Temporada de Lluvias recrudescer el panorama en gran parte de Colombia. En el país se registra un exuberante incremento en los niveles de los ríos, disminución de las temperaturas, aumento de enfermedades respiratorias, inundaciones y el paso de una onda tropical que dificulta la situación nacional. Es preciso señalar que el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), arroja una caracterización atípica frente al fenómeno de La Niña, en mención, el incremento de las precipitaciones en las regiones Andina, Caribe y Orinoquia será la tendencia en los próximos días. "Dado el pronóstico del IDEAM, el contexto actual de la Temporada de Lluvias nos ha llevado a tomar medidas de preparación y acciones de respuesta ante las inminentes emergencias que las lluvias desencadenan, junio no será la excepción; por tanto, es importante priorizar los trabajos a nivel nacional y entender qué las condiciones del fenómeno La Niña conlleva a un aumento de los niveles normales de este periodo", A hoy, las precipitaciones consolidan 862 eventos de diferente dimensión, los cuales han afectado a 412 municipios de 28 departamentos del país; los territorios con mayor eventualidad son Antioquia, Huila, Cundinamarca, Nariño, Norte de Santander, Santander, Tolima, como también, los que constituyen parte del Eje Cafetero.

5.- Que esta temporada invernal que afecta el territorio nacional se ha presentado con especial gravedad en el Municipio de Sabana de Torres, los cauces de los ríos Lebrija y Magdalena han incrementado su nivel y se genera desbordamientos que afectan amplias extensiones del terreno de

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 17

la jurisdicción.

6.- Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Sabana de Torres celebrada el 09 de junio 2022, por parte del Asesor Técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Sabana de Torres se informa:

"El día de 03 de mayo del 2022 se desplazó el asesor técnico del CMGRD a varios puntos afectados por la ola invernal en especial al punto de la vereda Boca de La Tigra encontrando una ruptura aún mucho más prolongada de la que se identificó el día 22 de abril del año 2022 esta ruptura de más de 90 metros de longitud tiene afectadas más de 2000 hectáreas y a más de 120 familias además de desviar el cauce natural del río Lebrija haciendo que el mismo se seque; además de más de 45 rupturas identificadas en las veredas de Barranco Colorado, San Luis de Magara, Aguas Negras y Las Lajas afectando esto un gran total de más de 6000 hectáreas."

"Por otro lado, y debido a los fuertes aguaceros, el 7 de junio de 2022 se realiza nuevamente recorrido y se constata que se desborda la capacidad de respuesta del Municipio ya que se presentaron nuevas rupturas del Río en las Veredas Las Lajas, Aguas Negras, Barranco Colorado, El Jazmín, Villa Eva, Boca de la Tigra y Provincia; Siendo la ruptura más grande la de Boca la Tigra en la finca del señor Jacinto Rodríguez la cual empezó con una longitud de 70 metros y a la fecha tiene aproximadamente unos 130 metros de longitud; concluyéndose que "la calamidad ha superado la respuesta" pues por parte de la Administración Municipal se ha venido atendiendo la ruptura de la margen izquierda del río Lebrija en la vereda Barranco Colorado quedando los demás puntos hasta la fecha sin atender y con urgencia de realizarlo. Es de resaltar que la comunidad ha estado presta a coadyuvar y han venido suministrando combustible y dos retroexcavadoras para lograr los resultados en el margen izquierdo que hoy día se tienen.

7.-Que en la misma reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Sabana de Torres se presentaron las siguientes intervenciones:

A.- Por la delegada de la Defensa Civil la cual indica:" Por parte de la Defensa Civil se ha venido haciendo la caracterización, monitoreo y brindando apoyo a la comunidad, la cual tiene preguntas sobre las ayudas del Gobierno Nacional, puesto que no han visto la maquinaria laborando. Es preocupante la condición en Ja que se encuentra la finca El Paraíso la cual está totalmente rodeada por agua. También menciona el llamado que hicieron a los organismos de socorro para que fueran según ellos a atender una emergencia en la Escuela Boca de la Tigra. Cuando los organismos de socorro llegaron al lugar encontraron la escuela sin alumnos, pues se había acordado con los padres de familia que los días que en la noche llueve pues no se enviarán los niños a estudiar.

B. Por el Secretario de Planeación Municipal de Sabana de Torres quien señala que, desde la Alcaldía Municipal, la oficina de planeación y el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo se han venido realizando unas actividades de gestionar ayudas con el fin de mitigar el riesgo se han solicitado ayudas a Ecopetrol, Petrosantander y empresas locales. Ecopetrol dio respuesta mediante oficio que la empresa no contaba con la tubería que se les solicito con el fin de mitigar el riesgo en la rivera del río Lebrija."

Igualmente, por la delegada del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Sabana de Torres quien ratifica los informes presentados por el Asesor Técnico del Consejo y lo informado por la delegada de la Defensa Civil.

7 .- Que como quedó consignado de los informes y documentos relacionados se presenta desbordamiento del Río Lebrija en la jurisdicción del Municipio de Sabana de Torres en las Veredas Boca de La "Tigra. Barranco Colorado, San Luis de Magara, Aguas Negras y Las Lajas, que causa afectación económica y patrimonial a la comunidad pues para la fecha se reporta inundaciones que afectan un gran total de más de 6000 hectáreas.

8 .- La situación climática presentada ocasionó en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, inundaciones, pérdida de pastos, afectación a infraestructura vial, graves daños a las Cultivos, vulnerando derechos fundamentales de la Comunidad, que deben ser atendidos de manera inmediata por la Autoridades Legítimamente constituidas del orden Municipal, Departamental y Nacional.

9 .- Que una vez emitidos los informes los integrantes del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 3 de 17

de Desastres del Municipio, dada la gravedad del asunto, en reunión celebrada el Nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022), otorgaron Concepto Previo Favorable y aprobaron por unanimidad se declara por parte del Alcalde Municipal, la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, por considerar que se cumplen los criterios de la declaratoria conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012.

10 .- Que el informe emitido por el Asesor Técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio, el acta suscrita y demás documentos, soporte legal de la declaratoria de la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, hacen parte integral del presente Acto Administrativo...

...

17.- Que serán aplicables en lo pertinente, de acuerdo a la competencia asignada y de ser requerida su aplicación las demás disposiciones legales contempladas en el Capítulo VI, Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad y el Capítulo VII, Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 20.12.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La declaratoria de la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, regirá a partir del catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), hasta por un término de Seis (6) Meses, cumplido el mismo,, el Alcalde mediante Acto Administrativo, Decreto, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la Situación de Calamidad Pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación de las zonas afectadas.

ARTÍCULO TERCERO: El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, con el apoyo técnico de la secretaria de Planeación, de la secretaria general y de Hacienda dará cumplimiento al Plan de Acción Especifico aprobado para la recuperación que permita la rehabilitación de las áreas afectadas, tomando en cuenta las directrices emitidas por la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO CUARTO: La Coordinación de todas las actividades que se desarrollen para superar la Situación de Calamidad Publica en el Municipio será ejercida por la secretaria general y de Hacienda, el seguimiento y evaluación será ejercido por la secretaria de Planeación, quien igualmente remitirá los informes a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres...

El Decreto No 285 del 2 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el decreto Número 139 de 2022 por medio del cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Sabana Santander contempló:

“(...)

1.- Que mediante el Decreto Número 0139 de junio 14 de 2022 por el Alcalde de Sabana de Torres se declara la Situación de Calamidad Publica en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, conforme a lo indicado en la parte motiva del presente Acto Administrativo

2.- Que el Decreto Número 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, establece en el Título 2, Artículos 2.1.2.1.1. y s.s., las directrices generales de técnica normativa para la elaboración de proyectos de decretos y resoluciones para la firma del Presidente de la República, título que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.1.2.1.1., se aplica a las demás entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público en el orden nacional y a las entidades territoriales en relación con los decretos y resoluciones de carácter general de los Alcaldes

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 17

y Gobernadores, el presente título les será aplicable en los términos del artículo 2.1.2.1.21. del presente Decreto.

3.- Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 2.1.2.1.16., del Decreto 1082 de 2015, los proyectos de decreto o resolución deberán tener la siguiente estructura formal:

(...)

5. Parte considerativa o motiva: Se identificará con la palabra en mayúsculas "CONSIDERANDO", y continúa con párrafos formados por una o por varias frases completas. Se formula de modo no imperativo ya que no debe confundirse con la parte dispositiva. Contendrá una breve explicación de los antecedentes y necesidades que justifican la expedición del acto.

4.-Que la parte considerativa del Decreto Número 0139 de junio 14 de 2022, no contempló todos los fundamentos jurídicos que conforme a nuestro ordenamiento legal se deben tener en cuenta para declarar la Situación de Calamidad Pública, igualmente se incurrió en error al indicar el consecutivo numérico de estos considerandos.

5.- Que se hace necesario modificar la parte considerativa del Dscrsto Número 0139 de Junio 14 de 2022, para que la estructura del Decreto en mención cumpla con las normas de técnica normativa a que se refiere el Decreto Número 1082 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República.

En mérito de lo expuesto se:

DECRETA

Artículo Primero. - Modifíquese la parte considerativa del Decreto Número 0139 de junio 14 de 2022 por medio del cual se Declara la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander y se dictan otras disposiciones, la cual quedara así:

CONSIDERANDO

(...)

Artículo Segundo. - Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Número 0139 de 2022 y que no son objeto de modificación mediante este Decreto seguirán vigentes en los términos aprobados.

(...)

El Decreto 0379 del 14 de diciembre de 2022 por medio del cual se prorroga la Declaratoria de una situación de calamidad pública en el municipio de Sabana de Torres, tuvo como argumentos los siguientes:

(...)

1.- Que mediante Decreto No 0139 de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), modificado por el Decreto No 285 de Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022), esta Administración Municipal declaró la Situación de la Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres - Santander, a partir del Catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), hasta por un término de Seis (6) Meses, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia conforme a la aprobación y al Concepto Favorable expedido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo del Municipio de Sabana de Torres en reunión celebrada el nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

2.- Que en el Artículo Segundo del Decreto No 0139 de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022),

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 5 de 17

se consignó que, la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, regirá a partir del catorce (14) de junio de Dos Mil Veintidós (2022), hasta por un término de Seis (6) Meses, cumplido el mismo, el Alcalde mediante Acto Administrativo, Decreto, previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la Situación de Calamidad Pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación de las zonas afectadas.

3.- Que por parte de este despacho se tuvo en cuenta para expedir el Decreto No 0139 de 2022, que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en reunión celebrada el día Hueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022), se rinde concepto favorable para que el Alcalde Municipal de Sabana de Torres declare la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, por considerar que se cumplen los criterios de la declaratoria conforme a lo indicado en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, igualmente se consigna en este acto administrativo que el informe emitido por el Asesor Técnico del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio, el acta suscrita y demás documentos, soporte legal de la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, Santander, hacen parte integral del presente Acto Administrativo.

4.- Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: servir a la Comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República- están instituidas para protegerá todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. (...)

16.- Que el Parágrafo del Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, dispone que, el término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

17.-Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Sabana de Torres, celebrada el día Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se puso a consideración de sus integrantes proposición para que se prorrogue la Declaratoria de la Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres adoptada mediante el Decreto No 0139 de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), modificado por el Decreto No 285 de Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022), propuesta que fue aprobada por la totalidad de los integrantes presentes en la Reunión.

18.- Que en desarrollo de la reunión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Sabana de Torres celebrada el 14 de diciembre de 2022 se puso de presente a los integrantes del Consejo informe en el cual se indica que el comportamiento de la temporada de invierno nos ha afectado en gran parte del territorio municipal tenemos más de 7 puntos críticos en estos momentos necesitamos intervenir en reforzamientos de diques y las rupturas a la altura de la vereda Boca de la tigre. Igualmente se pone de presente Informe de visita de fecha diciembre 06 y 12 de diciembre de 2022 en el cual se indica: "Informe de la situación actual del margen izquierdo del río Lebrija a la altura de la Vereda Boca de La Tigra del Municipio de Sabana de Torres-Santander. Se presentan 3 rupturas a la fecha. Primera ruptura: Longitud aproximada de 120 metros los cuales se han venido trabajando y hasta el día de ayer teníamos 30 metros para lograr cerrar dicha ruptura, pero el río la noche anterior se llevó parte del trabajo ya realizado quedando esta ruptura, de unos 50 metros aproximadamente. Segunda ruptura: Longitud aproximada de 90 metros sin intervenir aún. Tercera ruptura: 40 metros sin intervenir aún.

19.- Que mediante Decreto Número 2113 de 2022 se Declaró la existencia de una Situación de Desastre de carácter nacional en todo el territorio nacional por el término de doce (12) meses y en su parte motiva se consigna.,

Que de acuerdo con la información emitida por del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, a través del Boletín de Predicción Climática 320 de - septiembre de -2021 y el

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 17

Boletín de Predicción Climática 324 de febrero de 2022, el fenómeno de La Niña inició el 1 agosto de 2021...

20.- Que teniendo en cuenta el concepto previo emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastre del Municipio de Sabana de Torres en reunión del 14 de diciembre de 2022 y las consideraciones plasmadas en el Decreto Presidencia Número 2113 de 2022, así como lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, resulta procedente prorrogar por una vez y hasta por el mismo término, la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante el Decreto No 0139 de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), modificado por el Decreto No 285 de Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022).

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

Artículo Primero. - Prorrogar la declaración de Situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, efectuada mediante el Decreto No 0139 de junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022), modificado por el Decreto No 285 de Noviembre dos (02) de dos mil veintidós (2022), expedidos por este despacho, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, a partir de la fecha y por el término adicional de seis(6) meses, o hasta tanto cese la situación que motiva esta declaración, previo concepto del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabana de Torres.

Artículo Segundo. - El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabana de Torres, con el apoyo de la Secretaría de Planeación y de la secretaria general y de Hacienda, elaborara el Plan de Acción Especifico de Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, de acuerdo con los lineamientos consignados en la Ley 1523 de 2012.

Artículo Tercero. - La Coordinación de todas las actividades que se desarrollen para superar la Situación de Calamidad Publica en el Municipio será ejercida por la secretaria general y de Hacienda, el seguimiento y evaluación será ejercido por la secretaria de Planeación, quien Igualmente remitirá los informes a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo Cuarto. - La actividad contractual será adelantada con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, podrá contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y estará enmarcada a lo dispuesto en el Plan de Acción Especifico para la recuperación.

Artículo Quinto. - Los Contratos celebrados por el Municipio en virtud de la declaratoria de la Situación de Calamidad Pública, se someterán al Control Fiscal dispuesto en el marco de la declaratoria de Urgencia Manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de Ley de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Artículo Sexto. - Hace parte de este Decreto el Acta No 018 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Sabana de Torres, celebrada el día catorce (14) de diciembre de Dos Mil veintidós (2022). (...)"

Dentro de los soportes documentales y contractuales que acompañan esta declaratoria de calamidad en el Municipio de Sabana de Torres Santander, se encuentra Un CD con los siguientes archivos:

- Decreto No 139 del 14 de junio de 2022.
- Decreto No 285 del 2 de noviembre de 2022
- Decreto 0379 del 14 de diciembre de 2022
- Acta No 005 del 21 de abril de 2023 Reunión Extraordinaria Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 7 de 17

- Acta No 007 del 27 de abril de 2023 Reunión Extraordinaria Consejo Municipal de Gestión del Riesgo
- Plan de Acción Especifico
- Presupuesto de obra
- Requerimiento técnico
- Carta presentación propuesta
- propuesta
- Designación de evaluador
- Acta de idoneidad y experiencia
- Estudios previos y de conveniencia
- Acta de verificación de requisitos del contratista
- Certificados de Disponibilidad presupuestal
- Registro presupuestal
- Garantías
- Reporte SECOP
- Contratos No 201, 202, 203, 204 y 205 de 2023.

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto 139 del 14 de junio de 2022, por medio del cual se declara la situación de Calamidad Pública por el señor Alcalde de Sabana de Torres, Santander, el Decreto No 285 del 2 de noviembre de 2022, por medio del cual se modifica el decreto Número 139 de 2022, el Decreto 0379 del 14 de diciembre de 2022 por medio del cual se proroga la Declaratoria de situación de calamidad pública y la contratación suscrita con ocasión de la referida declaratoria; resulta oportuno reflexionar sobre este concepto en los siguientes términos:

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, de manera destacada para el presente caso prescribe lo siguiente:

***“Artículo 57** sobre la Declaratoria de situación de calamidad pública, “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre”.*

*A su vez el **artículo 58** ibidem, establece el concepto de Calamidad pública: “Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito,*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 17

municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción”.

Sobre los Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública el **Artículo 59.** establece: *“La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:*

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico”.

Sobre el Régimen normativo Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública, el **Artículo 65.** determina: *“Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad”.*

El artículo 66. Establece como “Medidas especiales de contratación: *“Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 9 de 17

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen. (resaltado fuera de texto).

...

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993, establece que existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones, relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con los hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso público.

Que el artículo 43 ibidem, establece respecto del control fiscal de dicha figura, que de manera inmediata después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

De conformidad con el Estatuto General de Contratación, de la Administración Pública, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a), como regla general y expresión del principio de transparencia, la selección del contratista se celebra a través de una licitación pública o concurso público, no obstante, lo cual, coexisten excepciones que permiten contratar directamente como en el caso de una Calamidad Pública o Emergencia Sanitaria.

Existen circunstancias que caracterizan la declaratoria de la Calamidad Pública en la que hay de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón son de obligatoria aplicación los objetivos de contratación administrativa, esto es el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, toda vez que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación”*.

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo los procesos de contratación mediante la declaratoria de Calamidad Pública en el Municipio de Sabana de Torres, mediante Decretos No. 139 del 14 de junio de 2022, 285 del 2 de noviembre de 2022 y 0379 del 14 de diciembre de 2022, proferidos por el alcalde

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 17

de Sabana de Torres, Santander, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados con la Calamidad Pública declarada por el Municipio de Sabana de Torres Santander, su modificación y prorroga, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida calamidad; es de mencionar que los contratos aquí mencionados se encuentran de acuerdo a las actividades del plan de acción específico adoptado en el Municipio.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: Contratación Directa. “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) Urgencia Manifiesta, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos. En igual sentido el artículo 42 de la ley 80 de 1993, dispone: “Existe urgencia Manifiesta cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos públicos de selección”.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro Ordenamiento Jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 11 de 17

Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso concursario o licitatorio. Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el **numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el “Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley”**.

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que los contratos que se suscribieron en virtud del decreto de Calamidad Pública, su modificación y prórroga, coinciden con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

A continuación, esta Contraloría procede a realizar el control de los contratos suscritos en el marco de la declaratoria de Calamidad Pública, mediante Decreto Nos. 139 del 14 de junio de 2022, modificatorio No 285 del 2 de noviembre de 2022 y Decreto de prórroga No 0379 del 14 de diciembre de 2022, proferidos por el alcalde de Sabana de Torres, suministro de materiales para la atención inmediata del riesgo existente en las instalaciones del colegio integrado Madre de la Esperanza CIME (Sede Principal); construcción de puentes en las diferentes vías rurales del municipio de Sabana de Torres; Interventoría Técnica, administrativa, financiera para la construcción de puentes; Rehabilitación de vías terciarias mediante la intervención de alcantarillas en diferentes puntos de la zona rural del municipio e interventoría técnica administrativa y financiera para la rehabilitación de vías terciarias mediante la intervención de alcantarillas en diferentes puntos de la zona rural, con el fin de ayudar a conjurar los daños o afectaciones provocadas por la ola invernal a la vida de los habitantes del municipio, los cuales afectan gravemente a la población, en lo que refiere al principio de locomoción y economía de los mismos y vida digna de los pobladores de Sabana de Torres Santander.

Teniendo en cuenta las fuertes lluvias en el municipio se afectó la estructura del colegio CIME, existiendo un riesgo inminente de colapso del techo y las vigas

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 17

que lo soportan, poniendo en peligro la vida de estudiantes, cuerpo de profesores y directivos; igualmente producto de las fuertes lluvias ocasionaron que se averiaran unas alcantarillas en diferentes puntos de diferentes veredas, lo que naturalmente incrementa el caudal de los caños y quebradas, lo que hace necesario realizar pasos con puentes e intervención de alcantarillado, por lo que resulta ajustado a derecho las decisiones aquí estudiadas y/o analizadas en el marco del control de legalidad, máxime si se tiene en cuenta las recomendaciones emitidas por las autoridades de Gestión del Riesgo y de Desastre, situación que se enmarcan en el hilo rector de protección al interés común o bien público, en conexidad con la vida de los habitantes del sector, resultando pertinente decretar la situación de calamidad pública dentro de su jurisdicción, por las fuertes lluvias que han ocasionado diferentes eventos, los cuales se encuentran descritos en las actas del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y los considerandos de los decretos antes citados; en tal sentido se conceptuó favorablemente respeto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Sabana de Torres Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de las afectaciones que se presentan en el municipio.

En el expediente contentivo de la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de Sabana de Torres Santander se evidencian los siguientes anexos contractuales así:

Decreto No 139 del 14 de junio de 2022.

-Decreto No 285 del 2 de noviembre de 2022

-Decreto 0379 del 14 de diciembre de 2022

-Acta No 005 del 21 de abril de 2023 Reunión Extraordinaria Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

- Acta No 007 del 27 de abril de 2023 Reunión Extraordinaria Consejo Municipal de Gestión del Riesgo

-Plan de Acción Especifico

-Presupuesto de obra

-Requerimiento técnico

-Carta presentación propuesta

-propuesta

-Designación de evaluador

-Acta de idoneidad y experiencia

-Estudios previos y de conveniencia

-Acta de verificación de requisitos del contratista

-Certificados de Disponibilidad presupuestal

-Registro presupuestal

-Garantías

-Reporte SECOP

-Contratos No 201, 202, 203, 204 y 205 de 2023.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 13 de 17

1.-Contrato especial de suministro calamidad publica 201 de 2023celebrado entre el municipio de sabana de torres y ANA JOAQUINA VARGAS DE MACIAS C.C. 37.580.080.

OBJETO: “Suministro de materiales para la atención inmediata del riesgo existente en las instalaciones del colegio integrado madre de la esperanza-cime (sede principal) del municipio de sabana de torres Santander.”.

VALOR: Quince millones setecientos treinta y cinco mil trescientos cincuenta pesos (\$15.735.350,00) mcte.

PLAZO: Un (01) mes contado a partir de la fecha que se emitió la orden de inicio de suministro.

2. -Contrato especial de obra pública calamidad publica 202 de 2023celebrado entre el municipio de sabana de torres y CH INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S nit 900.911.075-6.

OBJETO: “Construcción de puentes en las diferentes vías rurales del municipio de sabana de torres – Santander dentro de la calamidad pública decretada en el municipio”.

VALOR: Seiscientos cuarenta y dos millones trescientos treinta y un mil setecientos ochenta y un pesos con cuarenta y seis centavos (\$642.331.781,46) mcte.

PLAZO: Tres (03) meses contado a partir de la fecha que se emitió la orden de inicio de actividades.

3.-Contrato especial de interventoría calamidad pública 203 de 2023 celebrado entre el municipio de sabana de torres e ingeniería servicios y construcciones INGSECO ZOMAC S.A.S nit 890.204.643-1.

OBJETO: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA CONSTRUCCION DE PUENTES EN LAS DIFERENTES VIAS RURALES DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES – SANTANDER DENTRO DE LA CALAMIDAD PUBLICA DECRETADA EN EL MUNICIPIO”.

VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$32.094.300) MCTE.

PLAZO: TRES (03) MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE SE EMITIO LA ORDEN DE INICIO DE ACTIVIDADES DE OBRA,

4.-CONTRATO ESPECIAL DE OBRA PUBLICA CALAMIDAD PUBLICA 204 DE 2023CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES Y CH INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S NIT 900.911.075-6.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 17

OBJETO: "REHABILITACION DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA INTERVENCION DE ALCANTARILLAS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES".

VALOR: QUINIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON DOS CENTAVOS (\$522.138.317.,02) MCTE.

PLAZO: CUATRO (04) MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE SE EMITIO LA ORDEN DE INICIO DE ACTIVIDADES,

5.-CONTRATO ESPECIAL DE INTERVENTORIA CALAMIDAD PUBLICA 205 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES E INGENIERIA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES INGSECO ZOMAC S.A.S NIT 890.204.643-1.

OBJETO: "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA REHABILITACION DE VIAS TERCIARIAS MEDIANTE LA INTERVENCION DE ALCANTARILLAS EN DIFERENTES PUNTOS DE LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SABANA DE TORRES".

VALOR: TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS (\$32.451.300) MCTE.

PLAZO: CUATRO (04) MESES CONTADO A PARTIR DE LA FECHA QUE SE EMITIO LA ORDEN DE INICIO DE ACTIVIDADES DE OBRA

En la actuación suscrita citada en precedencia, se observa como finalidad conjurar las afectaciones a la vida y economía de las familias de Sabana de Torres antes referidas y plasmadas además en el plan de acción PAER , en el cual se observa como actividades previstas suministro de materiales para la atención inmediata del riesgo existente en las instalaciones del colegio integrado Madre de la Esperanza CIME (Sede Principal); construcción de puentes en las diferentes vías rurales del municipio de Sabana de Torres; Interventoría Técnica, administrativa, financiera para la construcción de puentes; Rehabilitación de vías terciarias mediante la intervención de alcantarillas en diferentes puntos de la zona rural del municipio e interventoría técnica administrativa y financiera para la rehabilitación de vías terciarias mediante la intervención de alcantarillas en diferentes puntos de la zona rural.

Esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Sabana de Torres en cabeza de su alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos provocados por la ola invernal en el Municipio, situación que justificó en el Decreto que declaró la calamidad pública, su modificación y prorroga y la contratación realizada coordinada con el PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PARA LA RECUPERACIÓN PAER.

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la urgencia de intervenir las áreas afectadas en el Municipio de Sabana de Torres establecidas

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 15 de 17

dentro del PAER, y que las afectaciones ya mencionadas, han provocado perjuicios en la vida y bienes de los moradores, y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, en el entendido que las afectaciones antes referidas tienen la connotación de fenómeno natural que causa *daños en las vidas, economía y bienes* de las personas, *que repercute negativamente en las condiciones de vida normal de la comunidad del Municipio de Sabana de Torres Santander*, es decir una serie de efectos colaterales por el referido fenómeno, que tal como se ha referido, reúne los requisitos legales que prescribe el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012.

Como se expuso en el Decreto de Calamidad y en el PAER se requería y justifica la contratación efectuada.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Sabana de Torres Santander, expuso de forma diciente los efectos negativos que provocó la ola invernal en jurisdicción del Municipio, sobre todo en las vías, infraestructura y vidas de la población por cuenta de los daños ya mencionados.

Ahora bien, una característica determinante de las Declaratorias de Calamidad pública es el régimen especial para este tipo de situaciones, en el entendido que siguiendo la pauta que fija la Ley 1523 de 2012 las autoridades pueden expedir normas o suscribir contratos para enfrentar situaciones de desastre y calamidad pública, que permita a estas autoridades territoriales **actuar de manera inmediata** en aras de brindar apoyo a damnificados o rehabilitar el orden previo a los daños provocados con determinado desastre.

Como ya se dijera en precedencia el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012 fija las pautas para que se configure la Declaratoria de Calamidad Pública, dentro de las que se cuenta el elemento temporal como se indica a continuación:

“ARTÍCULO 59. CRITERIOS PARA LA DECLARATORIA DE DESASTRE Y CALAMIDAD PÚBLICA. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.

En consecuencia de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar algo inmediatamente después y durante el tiempo que persistiera la afectación por la ola invernal, lo que indefectiblemente genera afectaciones a las condiciones de vida de los pobladores del mencionado Municipio, en tal sentido la contratación bajo esta modalidad de la urgencia o calamidad pública estuvo ajustado a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01'
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 16 de 17

En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se encuentra procedente el uso excepcional de la figura de la Declaratoria de Calamidad Pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados, con el fin de proteger el interés público.

Posterior a lo anterior tenemos que **se remitió la información contractual suscrita con ocasión de la Declaratoria de Calamidad Pública a la Contraloría General de Santander el día 23 de junio de 2023 y la contratación por calamidad pública se realizó el 1 de junio de 2023** tal y como consta en evidencia a folio 1 del expediente bajo revisión, lo cual demuestra y comprueba un **incumplimiento al plazo** ordenado por el ente de control para este tipo de procedimientos razón por la cual su extemporaneidad dará lugar a compulsar copias para apertura de proceso administrativo sancionatorio correspondiente. Como efecto de lo anterior, procede este Despacho a remitir además a la Oficina de Control Fiscal de esta Contraloría, copia del presente pronunciamiento con el fin que en futuras auditorías se realice el control fiscal integral a los contratos suscritos con ocasión de la presente calamidad pública.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1 y la Ley 1523 de 2012 el Despacho de la Contralora General de Santander (e):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 57 y siguientes de la Ley 1523 de 2012, la contratación directa suscrita por **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS** Alcalde del municipio de Sabana de Torres Santander, con ocasión de la calamidad pública declarada por medio del Decreto No 139 del 14 de junio de 2022, Decreto No 285 del 2 de noviembre de 2022 por medio del cual se modifica el Decreto 139 de 2022 y Decreto No 0379 del 14 de diciembre de 2022 por el cual se declara la prórroga la situación de Calamidad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor, **JOSE ARIEL RIVERA ARCINIEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.216.267 expedida en Bucaramanga, en su calidad de alcalde de Sabana de Torres, Santander, o quien haga sus veces, indicándole que contra la misma procede recurso de reposición ante la Contralora General de Santander.

ARTÍCULO TERCERO: COMPULSAR COPIAS de este pronunciamiento a la Oficina de Procesos Administrativos Sancionatorios de la Contraloría General de Santander, a fin de que se inicie la investigación sancionatoria correspondiente, en contra del alcalde de Sabana de Torres Santander por el envío extemporáneo de la información, tal como quedó expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIÓN DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 17 de 17

ARTÍCULO CUARTO ENVIAR copia de la presente Resolución a la Sub Contraloría para el Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente a los contratos celebrados.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTICULO SEXTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez ejecutoriado de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **23 AGO 2023**



BLANCA LUZ CLAVIJO DÍAZ
Contralora General de Santander (E)

Proyectó: **FABIO ALBERTO ORTIZ ARENAS**, Asesor 

Revisó: **YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA**, Contralora Auxiliar de Santander (e) 

Escuchamos, Observamos, Controlamos